



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00473-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	JESSICA WEHDEKING LOPEZ C.C.22.650.830
DEMANDADO	JORGE ELIECER POLO GUERRA C.C.72.293.150

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se presentó solicitud de caución acompañada del último volante de pago del demandado. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 16 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Febrero dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte memorial en el que el señor JORGE ELIECER POLO GUERRA, a través de su apoderada judicial solicita fijación de caución, comprendiéndose de ello que lo anterior responde a una solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Sea la oportunidad para recordar a la profesional del derecho que las normas que regulan dicha caución se encuentran contenidas en el Inciso 3º del Art. 129 del Código de Infancia y adolescencia, el cual prevé lo siguiente: "... *El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes...*".

En virtud de lo anterior, la solicitud pregonada por la togada judicial no cumple con los presupuestos de la mencionada disposición, razón por la cual, se torna improcedente.



Sin perjuicio de lo anterior, la mandataria judicial podrá volver a invocar la solicitud adjuntando la respectiva *póliza judicial* teniendo en cuenta los lineamientos de la tasación de la cuota alimentaria dispuesta en el auto admsorio y los lineamientos de la norma en cita, esto es, prestando caución que garantice el pago o cumplimiento de la cuota alimentaria que viene señalada por espacio de dos años.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: Negar la petición invocada por la apoderada judicial del demandado JORGE ELIECER POLO GUERRA C.C.72.293.150 conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Requerir a la profesional en derecho para que de estricto cumplimiento a los lineamientos del precitado cónon, conforme las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 20 de febrero 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 024 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA